JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., veintiuno(21) de agosto dos mil veinte
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA"
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO GOMEZ AYALA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900l2020-000123-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA."COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra:, para que se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a CESAR AUGUSTO GOMEZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía No1.101.074.622, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

1.1. La suma de CINCO MILLLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($5.506.604.oo), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 1911300482 visible al folio 10 del expediente.

1.2. Por los intereses del plazo sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO

LTDA", a la tasa del 17.34% nominal mes vencido la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($413.983.oo), desde el 17 de enero de 2020 al 16 de julio de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 17 de julio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.4. Otros conceptos :La suma de veinte mil pesos($5.500.oo).

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE